

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Mayo 11 de 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00063-00
DEMANDADO: FLORESMIRO MORALES ROJAS, AMPARO PORTELA
TIMOTE, DIANA LORENA MORALES PORTELA,
VIVIANA ANDREA MORALES PORTELA.
DEMANDANTE: FERNANDO GASCA CAMPILLO.
APODERADO: HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Artículo 221. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de Honorarios del perito establece: Practicado el dictamen pericial y surtido la contradicción de este, el juez fijará los honorarios del perito mediante auto que presta mérito ejecutivo, contra el cual solo procede el recurso de reposición. En el evento en que se tramite el proceso ejecutivo la competencia se regirá por el factor conexidad cuando el ejecutado sea una entidad pública. Si el ejecutado es un particular conocerá de este proceso ejecutivo la jurisdicción ordinaria.

La parte que haya solicitado el dictamen pericial asumirá el pago de los honorarios del perito. Cuando el dictamen sea decretado a solicitud de las dos partes, así como cuando sea decretado de oficio, corresponderá su pago a las partes en igual proporción. En el evento en que una de las partes no pague lo que le corresponde, la otra parte podrá asumir dicho pago

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía, incoada por el señor **FERNANDO GASCA CAMPILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.643.238 contra los señores **FLORESMIRO MORALES ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 96.351.301, **AMPARO PORTELA TIMOTE** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.730.913, **DIANA LORENA MORALES ORTELA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.296.458 y **VIVIANA ANDREA MORALES PORTELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.008.296.456, soportada en el auto interlocutorio No. 1796 de fecha 19 de julio de 2018, expedido por el Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Florencia Caquetá, por medio del cual se fijan honorarios del perito **FERNANDO GASCA CAMPILLO**, dentro de proceso de Reparación Directa que adelantan los demandados en contra de la Nación Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, que presta merito ejecutivo y que se esta ejecutando.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del señor **FERNANDO GASCA CAMPILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.643.238, y a cargo de los señores **FLORESMIRO MORALES**

ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 96.351.301, **AMPARO PORTELA TIMOTE** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.730.913, **DIANA LORENA MORALES ORTELA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.296.458 y **VIVIANA ANDREA MORALES PORTELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.008.296.456, personas mayores de edad, vecinas de este Municipio, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 7.604.490) M/CTE**, por concepto de honorarios como perito fijados por Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Florencia Caquetá, dentro de proceso de Reparación Directa que adelantan los demandados en contra de la Nación Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, según auto interlocutorio No. 1796 de fecha 19 de julio de 2018, que se está ejecutando.

1.1.- Por los intereses moratorios comerciales de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 27 de julio del año 2018, fecha en que quedo ejecutoriado el auto interlocutorio No. 1796 de fecha 19 de julio de 2018, hasta cuando se produzca su pago.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

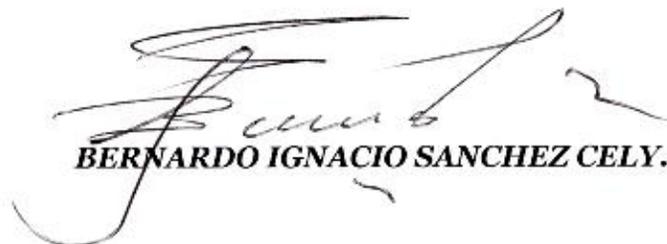
CUARTO.- Notifíquese este auto a los demandados señores **FLORESMIRO MORALES ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 96.351.301, **AMPARO PORTELA TIMOTE** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.730.913, **DIANA LORENA MORALES ORTELA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.296.458 y **VIVIANA ANDREA MORALES PORTELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.008.296.456, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, a la Doctora **HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO**, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Mayo 11 de 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.